



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° 066 -2019-GRA/GR-GG

Ayacucho, 01 ABR. 2019

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°45-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°54-2018/GRA-ST en 122 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar**




**compuesta por uno o más servidores (...).** Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **28 de marzo de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°45-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°54-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIO FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración, **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Periodo 2018; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:


### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Oficio N°338-2018-GRA/GR-GG-SG, de fecha 09 de abril de 2019, remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2018-GRA/GR, de fecha N° 05 de abril de 2018, a la Secretaria Técnica del PAD del Gobierno Regional de Ayacucho, en atención al Artículo Segundo, a fin de que se inicie con los procedimientos administrativos disciplinarios.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2018-GRA/GR, cuya fecha de recepción por la oficina de secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, es del 05 de abril del 2018, en donde el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, **DISPONE EN LA PARTE RESOLUTIVA:**



**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR,** el pago por la suma de S/ 123,143.25 (Ciento Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Tres con 25/100 Soles), incluidos del IGV, a favor de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima, "OBRAINSA", por concepto de Mayores Gastos Generales por aprobación ficta de la Ampliación de Plazo N° 34, de Ejecución del proyecto: **REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO - VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN**, por tres (03) días calendario por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER,** la remisión del Expediente en copia certificada a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que inicie con los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que correspondan conforme al procedimiento regulado por la ley N° 30057 ley del Servicio Civil y Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, mediante Carta N° 022-2018/ROV-GRA, emitido por Narciso Armas Santos, Representante Legal de la Empresa OBRAINSA, remitido al Supervisor de Obra, para su atención del inspector de obra el Ing. Henri Barrientos Quispe, sobre Solicitud de Ampliación de Plazo N° 34, por tres (03) días, con relación al Contrato de Ejecución de Obra N° 134-2014-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; tramo: Condorcocha – Vilcashuamán.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**



Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 54-2018-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe del Supervisor Ing. Henri Barrientos Quispe, Supervisor de Obra Rehabilitación de la carretera – Toccto Vilcashuamán Tramo: Condorcocha – Vilcashuamán a (fojas ):

## I. ANTECEDENTES

### A. DE LA APROBACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 34

Mediante Carta N° 022-2018/ROV-GRA con fecha 27.Ene.2018, el Contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 34 teniendo como causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a las lluvias y sus consecuencias negativas; cuantificándola en 03 dc. Esta Supervisión tras su evaluación emite su Informe hacia la Entidad mediante Carta N° 013-2018-GRA-SGSL/SO-HBQ con fecha 02.Feb.2018; por lo que la Entidad debió emitir el Acto Resolutivo sobre dicha ampliación de plazo, máximo hasta el día 16.Feb.2018. Sin embargo la Entidad no emitió pronunciamiento alguno por tanto la Ampliación de Plazo N° 34 quedó Consentida de manera ficto por tres (03) dc. Trasladándose la fecha de término de la obra a 126.Jun.2018.

### B. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual del RLCE
- Artículo 203°.- Cálculo del Gasto General Diario el RLCE
- Artículo 204°.- Pago de gastos generales.

## II. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

### A. CAUSAL INVOCADA - ASPECTO LEGAL:

#### A.1 DEL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1017 QUE APROBO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (D.S N° 184-2008-EF)

##### Art. 202°. Efectos de la Modificación de Plazo Contractual

- "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos.
- Solo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por paralización de la obra por causas no atribuibles al Contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquel/os conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial según sea el caso".

##### Art. 203°. Cálculo del Gasto General Diario

"En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días de plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io" en donde "Ip" es el índice de precios al consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.





$$MGGV = p * ggvd * r$$

$$r = |p|/lo$$

MGGV: Mayor Gasto General Variable

ggvd : Gasto general variable diario

p : Número de días de ampliación

r : Coeficiente de reajuste de gastos generales

lo : Índice 039 del mes del Valor Referencial

lp : Índice 039 del mes calendario en que ocurre la causal de la ampliación contractual

## A.2. ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)

### Opinión N° 012-2014/DTN, del 22.01.2014

El contratista en su expediente considera la presente opinión, de la cual extrae los siguientes párrafos:

**Sub numeral 3.1.-** El contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación del plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

**Sub numeral 3.4.-** La normativa de contrataciones del Estado no contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de pago alguno.

### Opinión N° 011-2012/DTN, del 31.01.2012

El contratista en su expediente considera la presente opinión, de la cual extrae los siguientes párrafos:

**Sub numeral 3.2.-** La ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo consentido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista. Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, la consecuencia es el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra, según corresponda a la causal invocada por aquel.

## B. DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

El contratista sustenta su petición con Carta N° 055-2018/ROV-GRA recibido por la supervisión el 24 de febrero del 2018, adjuntando la siguiente documentación:

- Valorización de Mayores Gastos Generales Variables por Ampliación de Plazo N°34.
- Base legal
- índices Unificados de Precios
- Carta N° 022-2018/ROV-GRA de fecha 27.01.2018.
- Carta N° 051-2018/ROV-GRA de fecha 20.02.2018.
- R.G.G.R. N° 036-2018, fecha de recepción 19.02.2018

## III. ANALISIS

### A. DE LOS PLAZOS DE PRESENTACION DE LA VALORIZACION DE M.G.G.

De acuerdo al Manual de Contrataciones de Obras Publicas - OSCE: Módulo Capítulo XV "Efectos de la Modificación del Plazo Contractual - Mayores Gastos Generales Variables" indica:

(...) "Para el pago de los mayores gastos generales variables el residente formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales una vez que la ampliación de plazo haya sido aprobada (o consentida) o caso contrario el Contratista solicitará estos Mayores Gastos Generales como uno de los conceptos a pagar en su Liquidación Final de Obra (el derecho a cobro no prescribe).

De ser una valorización será presentada al inspector o supervisor el cual dispone de 5 días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la valorización para su revisión y aprobación de ser el caso y elevarla a la Entidad.

### B. VERIFICACIÓN DEL SUSTENTO LEGAL

#### B.1 Art. 203°.- Cálculo del Gasto General Diario RLCE

"En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "lp", en donde "lp" es el índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación





del plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por el coeficiente "lp/lo", en donde "lp" es el índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "lo" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución". El Manual de Contrataciones de Obras Públicas - OSCE: Módulo" Capítulo XV "Efectos de la Modificación del Plazo Contractual - Mayores Gastos Generales Variables" indica:

Cuando se trata de una obra a Precios unitarios, se aplica la siguiente fórmula:

#### **IV CONCLUSIONES**

El Contratista amparándose en los Artículos 201°, 202°, 203° Y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, invoca como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 34 (03 días)G, el pago de los Mayores Gastos Generales variables ascendente a la suma de S/ 123,143.25 inc. IGV, de acuerdo al sustento técnico-legal que adjuntan en su expediente sustentatorio presentado mediante Carta N° 055-2018/ROV-GRA de fecha 24.02.2018.

La supervisión en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 201°, 202°, 203 y 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cumplió con la revisión de la documentación técnica-legal presentada por el contratista para el pago de los Mayores Gastos Generales como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 34, declarando Procedente el pago correspondiente a s/. 123,143.205 inc. IGV

#### **V. RECOMENDACIONES**

La supervisión recomienda a la Entidad en cumplimiento al Artículo 204° efectúe el pago de la presente Valorización de Mayores Gastos Generales por Ampliación de plazo N° 34 ascendente a la suma de s/. 123,143.25 inc. IGV, dentro del plazo normado para evitar reconocimiento de intereses posteriores.

Así mismo se recomienda que la solicitud de pago de MGG por Ampl. De Plazo N° 34 se efectivice con la certificación Presupuestal correspondiente.

4.2 Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 036-2018-GRA/GR-GG de fecha 16 de febrero emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho el Lic. Jonatan Xavier Castillo Vásquez, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 para la Ejecución de la Obra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccochoa – Vilcashuamán:

**VISTOS:** Oficio N° 0113-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 06 de febrero de 2018; Carta N°013-2018/GRA-SGSLISO-HI5Q, Carta N°022-2018/ROV-GRA; Decreto N° 645-2018-GOB-REG-AYAC/GG-GRI; Decreto N° 454-2018-GRA- GGR/GRI-SGSL; Decreto N° 415-2018-GRA.GGR/GRI-SGSL; y demás documentos acumulados en cuatrocientos cuarenta y trescientos cincuenta y un días (351) folios respectivamente, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 para ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO VILCASHUAMÁN; TRAMO: CONDORCCOCHA-VILCASHUAMÁN"; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N°28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;





Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 10 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2018, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2018, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, actividades y metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adepta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar proyectos y/u obras bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, directa y/o encargo;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proyecto 001-GRAIOIM-2014 (primera Convocatoria) para la ejecución del proyecto: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCCOCHA - VILCASHUAMAN", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios; con un plazo de ejecución inicial de 720 días calendario;

Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A. con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA- SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA- SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015.

Que, mediante la Carta N°022-2018/ROV-GRA, de fecha 27 de enero del 2018, el contratista Obras de Ingeniería S.A. - OBRAINSA, solicita la Ampliación de Plazo N° 34, por un periodo de 03 (tres) días calendario, para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO VILCASHUAMÁN; TRAMO: CONDORCCOCHA VILCASHUAMÁN", invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista, previsto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 2000 de su Reglamento; que, bajo las consideraciones del Contratista, afecta al programa de ejecución de obra, debido al impedimento de ejecución de partidas por las precipitaciones acaecidas y sus consecuencias negativas ocurridas durante el periodo del 11 de enero al 13 de enero del 2018. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 se sustenta en diversos documentos anexados; asimismo, el Contratista ha cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 201° del Reglamento como son: (i) anotación en el cuaderno de obra del inicio, duración y finalización del evento que, a su criterio, sea causal de ampliación de plazo; (ii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista, a través de su representante legal, solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que el retraso afecte la





ruta crítica del programa de ejecución de obra y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra; consideraciones que el Contratista ha cumplido;

Que, de la documentación presentada por el Contratista, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34, se presenta al informe técnico del área de Suelos y Pavimentos del Contratista, concluye que: "que los materiales acopiados en cantera y en la vía para la ejecución de terraplenes, relleno de estructuras, sub base granular, base granular y los materiales de desecho o excedentes depositados en los DMEs, como consecuencias de {as lluvias ocurridas durante el periodo del 11 al 13 de enero del 2018 (...), tienen un contenido de humedad tal que es imposible realizar la conformación y compactación de las capas correspondientes; así mismo, no se pudo transportar los materiales para la ejecución de estas partidas desde los acopios hasta sus puntos de colocación, ya que a que sus contenidos de humedad (...) son notoriamente superiores a las humedades de compactación Proctor (OCH) para cada caso". De igual manera, dicho informe también señala: "tampoco se pudo realizar el transporte para la eliminación de los materiales de desecho o excedentes, debido a que estos materiales saturados tienen un enorme peso y resulta un alto riesgo y peligro para el tráfico pesado de nuestras unidades sobre superficies saturadas completamente inestables". Los materiales colocados en pista fueron afectados por las lluvias que ocurrieron al momento en que se realizaron las actividades de extendido, conformación, perfilado, refine y compactado, no se finalizó la partida debido a que, durante el progreso de los trabajos, el suelo adquirió una humedad muy superior a la óptima;

Que, de la documentación presentada por el Contratista, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34, se presenta, así mismo el Registro de Precipitaciones Diarias del SENAMHI; asimismo, el Contratista presenta el registro de datos de las estaciones pluviométricas Ccocha y Hercomarca, las cuales pertenecen al área de trabajo del proyecto; sin embargo, dichas estaciones no se encontraban reconocidas por el SENAMHI como oficiales; por lo tanto, para el análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se considera el Registro Pluviométrico Oficial del SENAMHI; dicho evento meteorológico se tipifica como la causal de ampliación de plazo;

Que, de la documentación presentada por el Contratista, en la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34, se presenta copia del asiento N° 2054, de fecha 11 de enero de 2018, el asiento N° 2057, de fecha 10 de enero de 2018, y el asiento N° 2060, de fecha 13 de enero del 2018 del Cuaderno de Obra respectivos que dan cuenta desde el inicio y hasta su finalización de la ocurrencia de las precipitaciones, el cual es definido como la causal que genera la necesidad de ampliación de plazo. En dichos asientos de obra se indica: "(. ..) La especificación de la parrida Relleno Compactado con Material Seleccionado, es claro respecto a que solo se podía realizar los rellenos de estructuras cuando el día esté soleado o nublado sin llegar a las precipitaciones pluviales" (asiento N° 2054); "( ... ) Es preciso manifestar que, en nuestro sustento de la correspondiente ampliación de plazo, que solicitaremos, se adjuntará datos de precipitaciones del SENAMHI. (. ..)" (Asiento N° 2057) "Informamos la persistencia de los valores de las precipitaciones pluviales para el día 13-01-2018 (...)" (asiento N° 2060); dichos eventos, a consideración del Contratista, han ocasionado la imposibilidad de ejecutar las partidas genéricas (i) Movimiento de Tierras, (ii) Obras de Arte, (iii) Pavimentos, (iv) Transporte e Impacto Ambiental, esto como consecuencia de la saturación de los suelos por excesiva humedad;

Que, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente o Calendario de Obra Actualizado (CAO), la ocurrencia de las precipitaciones han afectado las partidas 002.008 MATERIAL DE CANTERA PI TERRAPLENES (programado entre el 16 de noviembre de 2017 al 21 de enero de 2018) y 005.004 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR d > 01 KM (programado entre el 13 de diciembre al 09 de mayo de 2018), y, en consecuencia, las partidas sucesivas: 002.007 CONFORMACIÓN DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO, 003.001 SUB BASE GRANULAR; 003.002 BASE GRANULAR, así como otras partidas de concreto asfáltico y señalización, las cuales pertenecen a la ruta crítica. Asimismo, en el Diagrama de Gantt, adjunto en los anexos de la documentación presentada por el Contratista su solicitud de Ampliación





de Plazo N° 34, se observa también que dichas partidas pertenecen a la ruta crítica y que han sido afectadas por la ocurrencia de los eventos descritos;

Que, en mérito de las razones expuestas y descritas presentadas por Contratista, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34, la Supervisión de Obra emite su opinión favorable para la aprobación de dicha solicitud, de manera parcial, otorgando un (01) día respecto de los tres (03) días solicitados por el Contratista; opinión que es compartida por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación mediante Oficio N° 108-2018-GRA-GGRIGRI-SGSL, Decreto N° 419-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL y Decreto N° 393-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL y la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Decreto N° 595-2018-DOB-REG.AYAC/GG-GRI;

Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 Y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 34, por un periodo de 01 (un) día calendario, solicitado por la empresa Obras de Ingeniería SA, para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO - VILCASHUAMÁN; TRAMO: CONDORCCOCHA - VILCASHUAMÁN"; a partir del 23 de junio 2018, estableciéndose como nueva fecha de conclusión de la obra, el 24 de junio de 2018 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

Que, mediante Carta N° 022-2018/ROV-GRA, de fecha 27 de enero del 2018, emitido por el Sr. Narciso Armas Santos, Representante Legal de la Empresa OBRAINSA, dirigido al Supervisor de Obra con atención al ing. Henri Barrientos Quispe – Inspector de Obra, solicitando ampliación de plazo N° 34, por (03) días.

Que, mediante Carta N° 051-2018/ROV-GRA de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por el Residente de Obra el Ing. Miguel Ramos Casiano, dirigido al Gobierno Regional de Ayacucho con atención al Ing. Harold Felipe Gálvez Ugarte sobre aprobación ficta de la Ampliación de Plazo N° 34:

(...)

"...() El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (El subrayado y resaltado es nuestro)... ()"

a) En ese sentido y teniendo en cuenta que nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N° 34, fue presentada con fecha 27 de enero de 2018 mediante Carta N° 022-2018/ROV- GRA (referencia "a"), el plazo para emitir pronunciamiento por parte de la Entidad venció el 16 de febrero de 2018.

b) Consecuentemente, al no haber emitido la Entidad pronunciamiento respecto a nuestra Ampliación de Plazo N° 34 dentro del plazo señalado en el Artículo 201° del Reglamento, esto es, hasta el 16 de febrero de 2018, se considera ampliado el plazo solicitado de tres (03) días calendario,

Lo señalado anteriormente queda ratificado por la Opinión N° 011-2012/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE - (referencia "b"), que en Numeral 2.2 señala lo siguiente:





"Si la ampliación de plazo es otorgada de manera ficta por la entidad responder fuera de plazo, a pesar que dicha solicitud fue denegada por carecer de sustento ¿se debe pagar por esta ampliación?" (Sic).

Como se indicó al absolver la consulta anterior, en el caso que la Entidad no cumpla con emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud presentada por el contratista, en el plazo de diez (10) días, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada v, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Así, en este supuesto, **la ampliación del plazo contractual es automática V se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista.**

Asimismo, en el Numeral 3.2 de las Conclusiones, de la precitada opinión, establece literalmente lo siguiente:

La ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista. Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, la consecuencia es el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra, según corresponda a la causal invocada por aquel. (El subrayado y resaltado es nuestro).

d) En tal sentido, en estricta aplicación de lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 201° del Reglamento:

i. Se considera el plazo ampliado en tres (03) de, solicitado en nuestra Ampliación de Plazo N° 34.

ii. La fecha de término de obra, por la aprobación ficta de nuestra solicitud de Ampliación de Plazo W 34, es el 26 de junio de 2018, considerando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo 33, cuya fecha de término de obra fue el 23.06.2018.

e) De acuerdo a lo detallado en el literal precedente, y en concordancia a la normativa vigente, procederemos a presentar al Inspector de obra: i) El CAG y Diagrama por mayores gastos generales como consecuencia de la causal por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", motivado por las lluvias y sus consecuencias negativas en el periodo señalado.

(...)

Que, mediante Opinión N° 011-2012/DTN, de fecha 31 de enero de 2012, emitido por Augusto Effio Ordóñez Director Técnico Normativo, dirigido a la Municipalidad de San Isidro sobre Ampliación de Plazo:

(...)

## 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de San Isidro formula varias consultas referidas a la ampliación de plazo.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

## 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Las consultas formuladas son las siguientes:

Si el contratista solicita una aplicación de plazo y ésta no cumple con los requisitos del procedimiento del reglamento, ¿se debe responder dicha solicitud con una Resolución de Alcaldía o cabe la posibilidad de utilizar algún otro mecanismo?"





2.1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Al respecto, el Reglamento establece las causales que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes, servicios y obras.

Las causales de ampliación de plazo para los contratos de bienes y servicios se encuentran indicadas en el artículo 175° del Reglamento. En el caso de los contratos de obra, se encuentran señaladas en el artículo 200° del Reglamento.

2.1.2 De otro lado, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento, el Titular de la Entidad es el funcionario competente para aprobar, autorizar y supervisar las contrataciones de la Entidad. No obstante, el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley precisa que: "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, el Titular de la Entidad puede delegar a otro funcionario la aprobación de solicitudes de ampliación de plazo, toda vez que dicha facultad no se encuentra comprendida entre los supuestos en los que la delegación está prohibida.

2.1.3 Ahora bien, en el caso de los contratos de obra, el artículo 201° del Reglamento regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; entre estos, el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación formulada por el contratista.

Así, el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento establece que "(...) La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe", precisando que "De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad." (El subrayado es agregado).

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días de recibido el informe del inspector o supervisor de obra, se pronuncie sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

En este punto, es importante precisar que dentro de este plazo la Entidad no sólo debe cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad".

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla.

2.1.4 En virtud de lo expuesto, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse expresamente, mediante Resolución del Titular de la Entidad o del funcionario a quien este haya delegado la facultad.

Cabe precisar que en determinados supuestos conforme la distribución de atribuciones y competencias resultante de la organización interna de cada Entidad la autoridad, órgano o funcionario a quien se le haya delegado la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo, no emite los actos administrativos propios de su función a través de una Resolución. En dicho caso, se emitirá el documento que corresponda, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

2.2 Si la ampliación de plazo es otorgada de manera ficta por la entidad responder fuera de plazo, a pesar que dicha solicitud fue denegada por carecer de sustento ¿se debe pagar por esta ampliación?" (Sic).

Como se indicó al absolver la consulta anterior, en el caso que la Entidad no cumpla con emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud presentada por el contratista, en el plazo de diez (10) días, la solicitud del contratista se





considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Así, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista.

Ahora bien, debe indicarse que el artículo 202º del Reglamento regula las consecuencias de la modificación del plazo contractual en el caso de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

Artículo 202º.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.

Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal. "

Como se aprecia, los dos primeros párrafos del artículo citado regulan las consecuencias económicas de la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de obra; esto es, el pago de mayores gastos generales variables al contratista.

Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, ya sea por pronunciamiento expreso o por el transcurso o vencimiento del plazo para emitir pronunciamiento respecto de dicha solicitud, corresponde a la Entidad el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra", según corresponda a la causal invocada por aquél.

**2.3 "Si la supervisión tramita una solicitud sin el sustento de Ley ¿ésta puede ser rechazada mediante un oficio o necesariamente a través de una resolución?" (Sic).**

El primer párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)" (El subrayado es agregado).

Asimismo, el segundo párrafo del artículo citado establece que "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. (...)" (El subrayado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que, dentro de la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor de obra deberá remitir a la Entidad un informe conteniendo su opinión, favorable o desfavorable, respecto de la solicitud del contratista.

Ahora bien, en el supuesto que el inspector o supervisor de obra emita una opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, sin que se haya verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, la Entidad deberá denegarla.

Adicionalmente, tal como se indicó al absolver la primera consulta, la denegación de la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse expresamente por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado tal facultad, mediante Resolución o a través del documento que emita, de acuerdo a los actos administrativos propios de su función y según la organización interna de la Entidad.





**2.4 "Si otorgada la ampliación de plazo a la obra principal, se deben otorgar los mismos plazos a los contratos vinculados, como por ejemplo la Supervisión ¿cómo se debe pagar a la supervisión, como adicional o como gastos generales debidamente acreditados?" (Sic).**

2.4.1 Teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del contrato de supervisión, respecto de la existencia de una obra, se advierte que el evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor,

En ese sentido, todo atraso en la finalización de la obra que genere una ampliación de plazo, generará también una ampliación de la supervisión de la obra, acarreado un mayor costo por la extensión de estos servicios.

2.4.2 Ahora bien, de acuerdo con lo indicado en el artículo 175° del Reglamento, las ampliaciones de plazo proceden únicamente por causas no imputables al contratista. Así, el citado artículo ha previsto como causales de ampliación de plazo: i) la aprobación de un adicional que afecte el plazo de ejecución del contrato; ii) los retrasos o paralizaciones no imputables al contratista; iii) los atrasos o paralizaciones imputables a la Entidad; y iv) el caso fortuito o la fuerza mayor.

Adicionalmente, el penúltimo párrafo del artículo 175° del Reglamento precisa que "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados." (El subrayado es agregado).

Sobre la disposición citada, debe indicarse que la terminología "prestación de servicios" incluye tanto a la prestación de servicios en general, como a la prestación de servicios de consultoría; esta última, a su vez comprende a la consultoría de obras.

En esa medida., al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resulta razonable que, conforme lo indica la norma antes citada, la Entidad deba pagar al contratista -el supervisor de obra los gastos generales que deriven de la extensión o dilatación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas y es que, la sola ampliación de plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, corresponde únicamente el pago de gastos generales.

2.4.3 No obstante, debe advertirse que, en determinados supuestos, la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no deriva de la extensión o dilatación de las prestaciones inicialmente pactadas, sino que se encuentra relacionada con la ejecución de prestaciones adicionales, en cuyo caso, correspondería que la Entidad, además del pago de los gastos generales ya mencionados, reconozca y pague por las prestaciones adicionales.

Sobre el particular, debe tenerse presente que, al suscribir un contrato de supervisión de obra, se establece un vínculo contractual entre la Entidad y el supervisor, por medio del cual ambas partes adquieren ciertos derechos y obligaciones. En este sentido, uno de los principales derechos que adquiere el supervisor es el de percibir el pago como contraprestación por el servicio brindado, en tanto que la Entidad, una vez que recibe el servicio, en las condiciones acordadas, se obliga a pagar al supervisor por las prestaciones ejecutadas, conforme a la oferta económica que aquel hubiera presentado.

Ahora bien, no debe olvidarse que la oferta económica del supervisor se fija en función de las prestaciones descritas en las Bases integradas de la convocatoria, en virtud de las cuales aquel estableció un precio que incluye, tanto los gastos generales como el costo y la utilidad correspondiente.

En ese orden de ideas, si la oferta económica es determinada en función de las prestaciones pactadas, y éstas se ven incrementadas, por causas ajenas al supervisor, resulta razonable, en caso sea el mismo supervisor quien las realice, que la Entidad retribuya a éste por la ejecución de dichas prestaciones adicionales, conforme al precio pactado originalmente; es decir, incluyendo los gastos generales, el costo y la utilidad correspondiente.

En relación con lo expuesto, el artículo 191° del Reglamento dispone que, cuando, por casos distintos a los adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo en la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión, el Titular de la Entidad puede aprobar estas mayores prestaciones en la supervisión, bajo las mismas condiciones del





contrato original y hasta un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas; precisándose además que, cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato, para proceder al pago se requerirá la aprobación de la Contraloría General de la República.

De lo dispuesto en la norma citada, se colige que en los casos en que sea necesaria la ampliación del plazo de ejecución de la obra, por motivos diferentes a los adicionales de obra, y ello ocasione la necesidad de ejecutar mayores prestaciones en la supervisión de dicha obra, la Entidad puede aprobar estas prestaciones adicionales, en las mismas condiciones del contrato original de supervisión.

Por otro lado, el referido artículo 191°, en su último párrafo, indica que en los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174° y 175° del Reglamento.

2.4.4 En conclusión, cuando la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no implique la ejecución de prestaciones adicionales, solo debe reconocerse el pago de los mayores gastos generales que acredite el supervisor. Si por el contrario, la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra implica la ejecución de prestaciones adicionales, sea que éstas se encuentren relacionadas con la ejecución de adicionales de obra o no, la Entidad reconocerá no solo los mayores gastos generales que acredite el supervisor, sino también el costo y utilidades de las prestaciones adicionales que apruebe y ordene ejecutar.

**2.5 "En caso de ser considerada como prestación adicional la ampliación de la supervisión, el procedimiento deberá ser previamente aprobado por la oficina de presupuestos ¿qué pasa si no hay cobertura para su ejecución?"**

Como se ha indicado al absolver la consulta anterior, si la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra implica la ejecución de prestaciones adicionales, sea que éstas se encuentren relacionadas con la ejecución de adicionales de obra o no, la Entidad reconocerá no sólo los mayores gastos generales que acredite el supervisor, sino también el costo y utilidades de las prestaciones adicionales que apruebe y ordene ejecutar.

En ese sentido, la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe en el cual el inspector o supervisor de obra opina sobre la procedencia de la solicitud de ampliación del plazo presentada por el contratista, y a efectos de aprobar las prestaciones adicionales que deban ordenarse para la ejecución y la supervisión de la obra, debe efectuar las verificaciones correspondientes para determinar si se cuenta con el presupuesto necesario para dicho efecto. De no contarse con la debida disponibilidad presupuestal para realizar el pago de dichas prestaciones adicionales, no procederá su aprobación.

### 3. CONCLUSIONES

3.1. La denegación de la solicitud de ampliación de plazo, en los contratos de obra, debe realizarse expresamente, mediante resolución del Titular de la Entidad o del funcionario a quien este haya delegado la facultad. Cabe precisar que, en determinados supuestos, la autoridad, órgano o funcionario a quien se le haya delegado la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo, no emite los actos administrativos propios de su función a través de una Resolución. En dicho caso, se emitirá el documento que corresponda según la organización interna de la Entidad.

3.2. La ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista. Por tanto, una vez aprobada la solicitud de ampliación del plazo de un contrato de obra, la consecuencia es el pago de mayores gastos generales variables al contratista de obra, la consecuencia es el pago de mayores gastos generales variables al contratista, ya sea por el atraso o por la paralización de la obra, según corresponda a la causal invocada por aquel.

3.3. En el supuesto que el inspector o supervisor de obra emita una opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo, sin que se haya verificado el cumplimiento de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, la Entidad deberá denegarla.

La denegación de la solicitud de ampliación de plazo debe realizarse expresamente por el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado tal facultad, mediante





Resolución o a través del documento que emita, de acuerdo a los actos administrativos propios de su función y según la organización interna de la Entidad.

3.4. Cuando la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra no implique la ejecución de prestaciones adicionales, solo debe reconocerse el pago de los mayores gastos generales que acredite el supervisor. Si por el contrario, la ampliación del plazo de un contrato de supervisión de obra implica la ejecución de prestaciones adicionales, sea que éstas se encuentren relacionadas con la ejecución de adicionales, de obra o no, la Entidad reconocerá no solo los mayores gastos generales que acredite el supervisor, sino también el costo y utilidad de las prestaciones adicionales que apruebe y ordene ejecutar.

3.5 Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del informe en el cual el inspector o supervisor opina sobre la procedencia de la solicitud de ampliación del plazo presentada por el contratista, y a efectos de aprobar las prestaciones adicionales que deban ordenarse para la ejecución y la supervisión de la obra, la Entidad debe efectuar las verificaciones correspondientes para determinar si se cuenta con el presupuesto necesario para dicho efecto, de no contarse con la debida disponibilidad presupuestal para realizar el pago de dichas prestaciones adicionales, no procederá su aprobación.

Que, Mediante Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, sobre contrato de la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto Vilcashuamán; Tramo: Condorcocha Vilcashuamán, siendo lo siguiente:

**CONTRATO N° 134-2014-GR-SEDE CENTRAL-UPL**

Conste por el presente documento, el Contrato para la Ejecución de Obra, que celebra de una parte EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao W 122 Huamanga - Ayacucho, representada por el Director de la Oficina Regional de Administración, CPCC. WALTER OCHOA CUBA, identificado con DNI N° 09943141, delegado mediante R.E.R. N° 0307-2014-GRNPRES, de fecha de 25 de Abril del 2014, y de otra parte la Empresa "OBRAS DE INGENIERIA S.A.", " inscrita en Registros Públicos de la Ciudad de Lima con número de partida 11238743 del Registro de Personas Jurídicas - Libro de Sociedades Mercantiles - Vigencia de Poderes Zona Registral W IX- Sede Lima, Oficina Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con RUC N° 20501439020, con domicilio en el Av. Emilio Cavenecia N° 225, oficina 108 - San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el Sr. Narciso Jesús Armas Santos, como Sub Gerente de Licitaciones, identificado con DNI N° indicado en el asiento 800016, rectificado por el asiento 000011, con correo electrónico narciso.armas@obrainsa.com.pe con teléfono fax (01)-616-4646, (01)-222-0162, celular 998092469, quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto. Ley N° 30114-ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Ley N° 30115-Ley de equilibrio financiero del Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2014.

Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control del Sector Público.

Ley N° 27806- Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública. Ley N° 27293- Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública.

Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Legislativo 1017 y su modificatoria, la Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 184-200B-EFY, sus modificatorias D, ecreto Supremo N° 138-2012-EFY Decreto Supremo N° 080-2014-EFR, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Otras Directivas de OSCE Código Civil.  
y Normas Conexas

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

Con fecha 17.12.2014, se dio la Buena Pro consentida informado por el SEACE de la Licitación Pública N° Proy. 001-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria), para la





Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorcocha – Vilcashuamán, a la empresa "OBRAS DE INGENIERIA S.A." bajo el sistema de Precios Unitarios, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo Condorcocha-Vilcashuamán conforme a las condiciones establecidas en las bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente contrato, según detalle siguiente y conforme a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas mínimas:

(...)

Que, mediante Opinión N° 012-2014/DTN, de fecha 22 de enero de 2014, emitido por Mary Ann Zavala Polo Directora Técnica Normativa, dirigido al Instituto Nacional Penitenciario sobre Pago de los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo, opinando lo siguiente:

**OPINIÓN N° 012-2014/DTN**

Entidad : Instituto Nacional Penitenciario

Asunto : Pago de los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo

Referencia:

a) Comunicación recibida el 13.AGO.2013

b) Comunicación recibida e110.SET.2013

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia b), el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario realiza varias consultas sobre el pago de los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Supervisor son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal j) del artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y la Segunda Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento").

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**2. CONSULTAS Y ANÁLISIS**

Las consultas formuladas son las siguientes:

2.1 "Si aprobada una ampliación de plazo; y el contratista no reclama el pago de los mayores gastos generales variables en la forma, modo y tiempo que indica el artículo 204° del Reglamento, éste puede hacer ese reclamo de pago posteriormente en la forma, modo y tiempo que fija el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado? Es permitido eso?" (sic).

2.1.1 En primer lugar, debe señalarse que los párrafos primero y segundo del artículo 202° del Reglamento regulan los efectos de la ampliación del plazo de ejecución de los contratos de obra, conforme a lo siguiente:

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales





variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso." (El resaltado es agregado).

Como se aprecia, las disposiciones citadas establecen el pago de mayores gastos generales variables al contratista como consecuencia económica de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, con el objeto de reconocer los mayores costos indirectos que debe asumir el contratista, derivados del incremento del plazo de obra.

2.1.2 Ahora bien, considerando que los artículos 41° de la Ley y 200° del Reglamento establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra supuestos derivados, principalmente, del atraso o paralización de la obra, se puede inferir que la diferencia entre el primer y segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento radica en que el primero regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo contractual es generada por atraso en la ejecución de la obra; en cambio, el segundo regula el pago de mayores gastos generales variables cuando la ampliación del plazo se genera por la paralización de la obra.

En esa medida, la aprobación de una ampliación del plazo contractual generada por el atraso en la ejecución de una obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, determina la obligación de la Entidad de reconocer a este los mayores gastos generales variables equivalentes al número de días correspondientes a la ampliación, multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en el caso de las ampliaciones de plazo generadas por la ejecución de prestaciones adicionales de obra, pues estas cuentan con presupuestos específicos.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo citado regula el pago de mayores gastos generales variables, específicamente, cuando la ampliación del plazo contractual fue generada por la paralización de la obra. En este supuesto, se reconoce al contratista los mayores gastos generales variables debidamente acreditados de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según correspondas.

En este punto, es importante indicar que debe existir una relación de causalidad entre la paralización de la obra y los gastos generales que el contratista solicita que se le reconozcan, los que se acreditan con la presentación de documentos que demuestren, fehacientemente, que el contratista incurrió en estos, ya sea con comprobantes de pago, planilla, o cualquier otro documento que resulte pertinente, teniendo en consideración el tipo de gasto general variable del que se trate.

2.1.3 Realizadas las precisiones anteriores, debe señalarse que el primer párrafo del artículo 204° del Reglamento regula el procedimiento de pago de los mayores gastos generales variables, indicando expresamente que "Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad ( ... ) para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización (...)." (El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, el procedimiento de pago de los mayores gastos generales no establece un plazo perentorio para que el contratista, a través de su residente, formule y presente la valorización de mayores gastos generales; pudiéndose inferir de ello que la referida disposición tiene por finalidad otorgarle al contratista la flexibilidad necesaria para acreditar los mayores gastos generales que le correspondan.

En esa medida, el contratista puede presentar su valorización de mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente.

2.1.4 De otro lado, es importante indicar que la liquidación de un contrato de obra puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el





costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Así, la liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también pueden incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, considerando que la liquidación de obra determina el costo total de la misma y el saldo económico pendiente de pago, en la liquidación de obra deben incluirse los mayores gastos generales pendientes de pago.

2.1.5 En virtud de lo expuesto, una vez aprobada una ampliación de plazo, el contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales originados por dicha ampliación, en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación de plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

2.2 "Es un derecho irrenunciable de los contratistas el pago de los mayores gastos generales variables?" (sic).

De conformidad con lo indicado al absolver la consulta anterior, la consecuencia económica de la aprobación de una ampliación del plazo de ejecución de obra es el pago de los mayores gastos generales variables al contratista. Así, con la aprobación de la ampliación de plazo, surge la contratista y, en consecuencia, un derecho de crédito de este de cobrarle los mayores gastos generales a la Entidad, derivados del incremento del plazo de la obra.

Al respecto, debe señalarse que el pago de los mayores gastos generales tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitándose, de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Equidad 7, el mismo que establece que "Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad (...)." (El subrayado es agregado).

Sin perjuicio de ello, toda vez que el derecho a cobrar los mayores gastos generales originado por la aprobación de una ampliación de plazo es un derecho de crédito del contratista y, en consecuencia, de su libre disposición, este podría renunciar al mismo, una vez aprobada la ampliación del plazo; máxime si la normativa de contrataciones del Estado no ha prohibido tal renuncia", ni se vulnera alguna norma imperativa o de orden público.

En esa medida, el contratista, libre y voluntariamente, sin que exista coerción o algún vicio al manifestar su voluntad, puede renunciar al pago de los mayores gastos generales variables.

De conformidad con lo expuesto, aun cuando la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

**2.3 "Es obligación de la entidad pagar en cualquier momento los mayores gastos generales variables en que el contratista lo solicita?" (sic).**

Reiterando lo indicado al absolver las consultas anteriores, el contratista puede solicitar, a través de su representante, el pago de la valorización de mayores gastos generales originados por la aprobación de una ampliación del plazo, en cualquier momento posterior a dicha aprobación, pudiendo incluso solicitarlos directamente al momento de elaborar su liquidación final de obra.

Cuando la solicitud se realice ante el inspector o supervisor de obra, dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida, la elevará a la Entidad, quién deberá pagarle al contratista en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la referida valorización. De no cumplir con realizar el pago en dicha oportunidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento





de los intereses legales, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 204 del Reglamento.

En cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que esta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento.

Por lo tanto, cuando la solicitud de pago de la valorización de mayores gastos generales se realice ante el inspector o supervisor de obra, es obligación de la Entidad realizar el pago de los mayores gastos generales variables dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida dicha valorización, siempre que el contratista haya cumplido con las condiciones para el pago. En cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que esta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato.

#### **2.4 "Cuál es el plazo de prescripción para exigir el pago de los mayores gastos generales variables, gasto variable diario, gasto general fijo?" (sic).**

La normativa de contrataciones del Estado no contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de algún pago.

Lo que sí contempla la referida normativa son diversos plazos de caducidad para someter a conciliación y/o arbitraje las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato, de conformidad con los artículos 52º de la Ley y 214º y 215º del Reglamento.

Precisado lo anterior, y de conformidad con lo indicado al absolver las consultas anteriores, el contratista puede solicitar el pago de la valorización de mayores gastos generales originados por la aprobación de una ampliación del plazo, en cualquier momento posterior a dicha aprobación, pudiendo incluso solicitarlos directamente hasta en la etapa de liquidación final de obra.

Respecto al gasto variable diario, debe señalarse que no es un concepto que se pague al contratista, sino que es una ficción que se utiliza para calcular los mayores gastos generales variables derivados de una ampliación de plazo por atraso, como se desprende del artículo 203º del Reglamento.

Finalmente, es importante indicar que los gastos generales ofertados, entre ellos el gasto general fijo, deben pagarse proporcionalmente a la valorización de avance de obra, de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 197 del Reglamento. A mayor abundamiento puede revisarse el punto 2.1.3 de la Opinión N° 074-2013/DTN.

### **3. CONCLUSIONES**

3.1 El contratista puede solicitar el pago de los mayores gastos generales en cualquier momento posterior a la aprobación de la ampliación del plazo correspondiente, pudiendo incluso requerirlos hasta en la etapa de liquidación final de obra.

3.2 Si bien la Entidad está obligada a pagar oportunamente al contratista los mayores gastos generales una vez aprobada una ampliación del plazo de un contrato de obra, el contratista puede renunciar a este derecho libre y voluntariamente con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo, en tanto constituye un derecho patrimonial de libre disposición.

3.3 Cuando la solicitud de pago de la valorización de mayores gastos generales se realice ante el inspector o supervisor de obra, es obligación de la Entidad realizar el pago de los mayores gastos generales variables dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida dicha valorización, siempre que el contratista haya cumplido con las condiciones para el pago; en cambio, si los mayores gastos generales se solicitan al momento de elaborar la liquidación final de obra, la Entidad deberá pagarlos luego de que esta haya quedado consentida, en el plazo establecido en las Bases y/o el respectivo contrato.





3.4 La normativa de contrataciones del Estado Artículo 110° contempla plazo alguno de prescripción para la solicitud de pago alguno.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

➤ **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) del GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 86°.- Son funciones Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación**

- a) Supervisar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecuta por la modalidad de administración directa e indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente.

➤ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y el Reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.**

**Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.





## IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

1. Lic. Adm. **JULIO LUIS BERRIO FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración, Ing. **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Periodo 2018.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que los servidores Lic. Adm. **JULIO LUIS BERRIO FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración, Ing. **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Periodo 2018; no habría actuado con diligencia, al no haber cumplido con los plazos establecidos en el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el mismo que estipula en su Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo: "El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo"**, toda vez que mediante decreto N° 645-2018-GRA/GRI-L, de fecha 06 de febrero de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite al imputado, Ing. **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN**, Sub Gerente de Liquidación y Supervisión, para la proyección de la Resolución respectiva, el mismo que deriva, el proyecto de resolución, al imputado Lic. Adm. **JULIO LUIS BERRIO FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración, de fecha 12 de febrero de 2018, el mismo que deriva a la Gerencia General del GRA, el día 14 de febrero de 2018, lo que habría generado el incumplimiento de los plazos establecidos en la norma referida, al no emitir respuesta a dicha solicitud de ampliación N° 34, frente a ello la Empresa "OBRAINSA" solicita la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 34, mediante Carta N° 051-2018/ROV-GRA, de fecha 19 de febrero de 2018, refiriendo que la entidad no se ha pronunciado dentro de los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual la Empresa "OBRAINSA" ha considerado la ampliación de plazo N° 34, por tres (03) días calendario; ello habría generado que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2018-GRA/GR, de fecha 05 de abril de 2018, se **APRUEBA** el pago por Mayores Gastos Generales por la suma de S/. 123,143.25 (Ciento Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Tres con 25/100 Soles), incluidos el IGV, a favor de la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima "OBRAINSA", ocasionando perjuicio económico al Estado – Gobierno Regional de Ayacucho.

Estando dentro de este contexto, se pone en conocimiento que, mediante Oficio N° 208-2019-GRA/GR-GG-SG, de fecha 25 de febrero de 2019, Secretaria General del GRA, ha remitido la Resolución Gerencial General Regional N° 036-2018-GRA/GR/GG de fecha 16 de febrero de 2018, de la ampliación de plazo N°34, al Ministerio Público del



Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializado en Delito de Corrupción de Funcionarios Ayacucho; para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales.

Por consiguiente, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito la falta de carácter administrativo, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIO FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración, **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Periodo 2018, de ese entonces.

#### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EI INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **Lic. Adm. JULIO LUIS BERRIO FERIA** en su condición de Director de la Oficina de Administración, periodo 2018; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos de la parte resolutive.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** EI INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **Ing. ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Periodo 2018, periodo 2018; por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del



Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos de la parte resolutive.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°54-2018-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.



**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL  
EFRAIN MOROTE HUARANCCA  
GERENTE